

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**Nº 00000706 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

Tumbes, 17 OCT 2017

**VISTO:**

La solicitud de fecha 25 de Abril del 2017, INFORME Nº00569-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR con Reg.Doc.Nº164192 - Reg.Exp.Nº131535 de fecha 23 de Agosto del 2017 e Informe Nº656-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ con Reg.Doc.Nº178640 - Reg.Exp.Nº153899 de fecha 13 de Setiembre del 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Bases de la descentralización Ley Nº 27783 se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, en sus Arts. 2º, 9º y 10º, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, con la DIRECTIVA Nº006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, el Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº1057, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, mediante Decreto Supremo Nº075-2008-PCM, se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo Nº1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; modificado posteriormente mediante Decreto Supremo Nº065-2011-PCM;

Que, con solicitud de fecha 25 de Abril del 2017, el recurrente MARTIN ALBERTO MACEDA ESPINOZA solicita pago de vacaciones truncas;



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

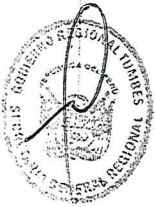
### N° 00000706 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

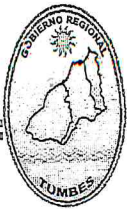
Tumbes, 17 OCT 2017

Que, mediante INFORME N°00569-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, el Jefe de Remuneraciones alcanza Opinión Técnica de lo solicitado por el recurrente;

Que, con INFORME N°656-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ con Reg.Doc.N°178640 – Reg.Exp.N°153899 de fecha 13 de Setiembre del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Informe legal al respecto:

- Que, al amparo del Artículo 106° de la Ley N°27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”, Derecho de petición administrativa.- 106.1 cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.
- Que, al amparo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al “descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.
- Al amparo del literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos.
- Que, conforme al artículo 2° del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.
- Que, no obstante, el Reglamento de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.
- Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa:





“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 00000706 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

17 OCT 2017

Tumbes,

**Artículo 102º.-** Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

**Artículo 104º.-** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)”.

- En este sentido, nos remitimos a lo expresado en los Informes Legales N°125-2010-SERVIR/GG-OAJ y W 102-2012-SERVIR/GPGRH3, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos.

**ANALISIS**

Que de la revisión de la documentación que anexa como medios de prueba sobre su petición, y que obra en el expediente, se advierte, que el administrado MARTIN ALBERTO MACEDA ESPINOZA ha prestado servicios en calidad de trabajador bajo régimen CAS. Que, al tratarse de un contrato de trabajo, procedería el pago de vacaciones truncas, pues estos solo se da en los contratos de trabajo o quienes ostentaron tal condición, siendo que en el presente caso, la oficina de remuneraciones antes de realizar la liquidación correspondiente debe corroborar previamente que en la actualidad ya NO exista vínculo laboral (siendo requisito indispensable)

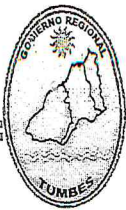
Estando a lo antes mencionado, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina: Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el recurrente MARTIN ALBERTO MACEDA ESPINOZA en cuanto a su solicitud de vacaciones truncas

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el recurrente MARTIN ALBERTO MACEDA ESPINOZA, en cuanto a su SOLICITUD DE VACACIONES TRUNCAS;** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 00000706 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

Tumbes, 17 OCT 2017

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a Don **MARTIN ALBERTO MACEDA ESPINOZA**; y, a las oficinas competentes, para las acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. **Rodolfo Chanduyi Vargas**  
C. D. N. 6247  
GERENTE GENERAL

